

907

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1813/1991, promovido por don Alfredo Peris Gil.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1813/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Alfredo Peris Gil, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de septiembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1813/1991 interpuesto por la representación de don Alfredo Peris Gil, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 5 de agosto de 1991 y 18 de septiembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales las anulamos, por ser en los extremos examinados, contrarias al Ordenamiento Jurídico, y declaramos el derecho del actor a compatibilizar los dos puestos de trabajo, en cuestión que venía desarrollando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria, hasta el momento en que se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a jornada ordinaria de las Administraciones Públicas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

908

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.131, promovido por don Jerónimo Mateos Díaz-Roncero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 59.131 en el que son partes, de una, como demandante don Jerónimo Mateos Díaz-Roncero, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de febrero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 59.131 interpuesto por la representación de don Jerónimo Mateos Díaz-Roncero, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 y 22 de febrero de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, sobre compatibilidad las cuales anulamos, por

ser en los extremos examinados, contrarias al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

909

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 48.372/1989, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 48.372/1989 en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de octubre de 1988, sobre reintegro de gastos a mutualista.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la resolución impugnada de 17 de marzo de 1989 del Subsecretario para las Administraciones Públicas por delegación del señor Ministro; y anulamos dicha Resolución por no ser ajustada a derecho en cuanto en la misma se declara que la Entidad recurrente tiene la obligación de reintegrar los gastos solicitados por el mutualista, a que se contrae el recurso. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

910

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.318/1989, promovido por la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1993, en el recurso con-